



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

**DIRECTORIO**

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:  
  
 Talleres Gráficos de Chiapas



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Julio de 2012 No. 378

### TERCERA SECCION INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Páginas**

**Pub. No. 3375-A-2012-B** Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para el otorgamiento de los bonos para subsidiar el pago de los derechos previstos en el Decreto 302 publicado en el Periódico Oficial número 323, del 24 de agosto de 2011. ....

**2**

**Pub. No. 3375-A-2012-C** Decreto por el que se abroga el Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

**7**



## Publicaciones Estatales:

## Publicación No. 3375-A-2012-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho y Lic. Carlos Eugenio Serrano Herrera**, Secretario de Hacienda y Consejero Jurídico del Gobernador, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 13, fracciones II y XVIII del artículo 27, fracción XLVI del artículo 29, y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; fracciones XVIII, XXXVI y LII del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; fracciones IV y XXXVIII del artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; último párrafo del artículo 3° del Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar bonos tendientes a subsidiar el pago de derechos estatales previstos en la ley, que deban cubrirse para la obtención de la escritura pública o título de propiedad correspondientes, derivado de los créditos hipotecarios que son otorgados para la adquisición de viviendas de interés social y de los programas de regularización a cargo de las instancias públicas; y,

**Considerando**

La actual administración ha sido consciente de la necesidad de procurar y fomentar una política tendente al crecimiento de la vivienda en el Estado, en la que sea necesario disponer, en cantidad suficiente, de un ejercicio controlado, sustentable y eficaz del suelo y los mecanismos que promuevan la construcción de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra.

Partiendo de dicha premisa el 24 de agosto de 2011, el Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar bonos tendientes a subsidiar el pago de derechos estatales previstos en la ley, que deban cubrirse para la obtención de la escritura pública o título de propiedad correspondientes, derivado de los créditos hipotecarios que son otorgados para la adquisición de viviendas de interés social y de los programas de regularización a cargo de las instancias públicas, mismo que fue publicado mediante Periódico Oficial 323, de fecha 24 de agosto de 2011.

En el citado Decreto, se autoriza a la Secretaría de Hacienda y al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para emitir los lineamientos que permitan el eficaz cumplimiento del mismo, por lo que, es necesario que estos sean claros y precisos, y que permitan otorgar transparencia y legalidad al proceso de otorgamiento de los bonos para subsidiar el pago de derechos, que aseguren que los mismos al ser entregados no contravengan lo dispuesto en el decreto antes mencionado y las disposiciones jurídicas aplicables.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BONOS PARA SUBSIDIAR EL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL DECRETO 302 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 323, DEL 24 DE AGOSTO DE 2011**

**Artículo 1°.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el procedimiento para la entrega de los bonos para subsidiar el pago de los derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos, relativo a los servicios que prestan la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y la Dirección de Catastro Urbano y Rural, respecto de la vivienda de interés social, regularización de la tenencia de la tierra a cargo de las Dependencias competentes y escrituración de los locales que integren los mercados del Estado.

**Artículo 2°.-** La observancia de los presentes Lineamientos es general y obligatoria para el proceso de otorgamiento de bonos para subsidiar el pago de derechos estatales previstos en la Ley Estatal de Derechos, para los órganos administrativos siguientes:

- I. Los organismos, a cuyo cargo se encuentre el otorgamiento de créditos de vivienda de interés social y programas de regularización de la tenencia de la tierra.
- II. La Subsecretaría de Ingresos.
- III. La Dirección de Ingresos.
- IV. La Dirección de Catastro Urbano y Rural.
- V. La Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- VI. BANCHIAPAS.

**Artículo 3°.-** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Decreto.-** Al Decreto 302, publicado en el Periódico Oficial número 323, de fecha 24 de agosto de 2011.
- II. **Lineamientos.-** A los presentes lineamientos.
- III. **Bono.-** Documento por medio del cual se otorga el subsidio, para el pago de derechos por los conceptos previstos en la Ley Estatal de Derechos, referente a los servicios que prestan la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y la Dirección de Catastro Urbano y Rural, respecto de la vivienda de interés social, regularización de la tenencia de la tierra a cargo de las Dependencias competentes y escrituración de los locales que integren los mercados del Estado.
- IV. **Secretaría.-** A la Secretaría de Hacienda.
- V. **Instituto.-** Al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

- VI. Catastro.-** A la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente del Instituto.
- VII. Registro Público.-** A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dependiente del Instituto.
- VIII. Organismos.-** Las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, a cargo de los programas para el otorgamiento de créditos de vivienda de interés social o regularización de la tenencia de la tierra.
- IX. Instancias.-** Las promotoras, constructoras y comercializadoras de vivienda de interés social.
- X. Vivienda de interés social.-** La vivienda de interés social tipo económica que reúna los requisitos señalados en el artículo 2° del Decreto.

**Artículo 4°.-** Los servicios que serán subsidiados con los bonos son los que se señalan en las fracciones I y II del artículo 3° del Decreto; así como lo relativo a escrituración de los locales que integren los mercados del Estado.

**Artículo 5°.-** Los organismos e instituciones, solicitarán al Instituto, proceda a verificar los predios o las viviendas de interés social, a efecto de que confirme si reúnen los requisitos señalados en los artículos 1° y 2° del Decreto.

Los organismos e instancias, según corresponda, deberán acompañar su solicitud con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de adquisición de vivienda de interés social en fraccionamientos y condominios, deberán cumplir con lo señalado para su registro catastral en los artículos 53 y 56 de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y 41, 42 de su Reglamento.
- II. Tratándose de la adquisición de vivienda de interés social por compra a terceros, deberán cumplir con lo señalado para su registro catastral en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y 45, 46 y 47 de su Reglamento.
- III. Tratándose de procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, deberán cumplir con lo señalado para su registro catastral en los artículos 53 de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y 43 A de su Reglamento.

En caso de tratarse de organismos o instancias con documentación distinta a la señalada en el artículo 43 A del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, éstas deberán presentar la documentación equivalente y sujetarse a lo señalado en el último párrafo del artículo 45 de dicho Reglamento.

Para las fracciones I y II deberá presentarse constancia expedida por las Dependencias Federales o Estatales, que señale que las viviendas tienen el valor y dimensiones que indica la fracción I del artículo 2° del Decreto; y que serán adquiridas a través de créditos hipotecarios para la vivienda de interés social.

No se aceptarán solicitudes individuales o grupales de personas físicas o morales distintas a las señaladas en el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto.

**Artículo 6°.-** En lo concerniente a la escrituración de los locales que integren los mercados del Estado, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- a) Original de la solicitud por escrito del registro catastral, por parte de los Ayuntamientos o Dependencias correspondientes.
- b) Copia de la escritura antecedente que ampare el predio regularizado.
- c) Copia de la boleta del pago del Impuesto Predial del predio regularizado.
- d) Copia de la escritura de lotificación del barrio, colonia o asentamiento regularizado, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- e) Tres tantos del plano de lotificación georeferenciado de la regularización, a escala 1:500, debidamente autorizado por la autoridad correspondiente.
- f) Un CD, que contenga el archivo digital de lotificación de la regularización, en formato con extensión DXF.
- g) Un CD, que contenga los datos alfanuméricos de cada uno de los lotes resultantes de la lotificación de la regularización, en formato digital (Fraccionamático), que para tal efecto disponga Catastro.
- h) Memoria descriptiva, indicando número de manzanas y lotes con áreas, medidas y colindancias, señalando la relación de las personas beneficiadas con el programa de regularización.

**Artículo 7°.-** Una vez recibida la solicitud y estar acompañada de la documentación a que se refiere el artículo anterior, Catastro procederá a emitir dictamen en el cual se señalará si los predios, locales o las viviendas cumplen con las disposiciones señaladas en el Decreto.

Catastro contará con un término de 30 días naturales, mismo que empezará a correr a partir de la recepción de la solicitud, así como de la documentación a que se refiere el artículo 5° de los presentes Lineamientos, para emitir el dictamen correspondiente.

**Artículo 8°.-** En caso de que la documentación no se encuentre completa, Catastro devolverá la solicitud, señalando la causa, si la misma es para efectos de completar la información que se debe adjuntar a la solicitud o por la improcedencia del otorgamiento del beneficio señalado en el Decreto.

**Artículo 9°.-** Una vez emitido el dictamen favorable, Catastro lo comunicará por escrito a los organismos e Instancias solicitantes, así como a BANCHIAPAS, a éste último con la finalidad de que emita el bono, el cual deberá estar expedido a favor de la Secretaría, mismo que deberá contener los datos siguientes:

- I. El nombre del beneficiario.
- II. Los datos que identifiquen el predio, incluida la clave catastral y datos de inscripción registral.
- III. El nombre de quien haya realizado la solicitud.
- IV. Los servicios que serán cubiertos por el bono.
- V. La vigencia del documento será de 30 días hábiles, y no podrá exceder del último día hábil del ejercicio fiscal en que se emitan.

Estos datos, serán independientes de aquellos que permitan apreciar la autenticidad del documento, mediante la aplicación de los sistemas de seguridad que el mismo requiera.

**Artículo 10.-** Una vez que BANCHIAPAS expida el bono, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. Si el beneficiario del bono es un organismo, podrá recibir dicho bono a través de la persona que autorice para tal efecto.
- II. Tratándose de beneficiarios particulares, deberán acudir a la sucursal de BANCHIAPAS más cercana a su domicilio con identificación oficial a recibir dicho documento.
- III. BANCHIAPAS podrá efectuar la entrega de bonos, bajo las circunstancias y condiciones que previamente acuerde con los organismos.
- IV. El bono deberá ser canjeado dentro del término de 30 días hábiles a partir de su emisión, pero no más allá del último día hábil del ejercicio fiscal en que se emita.

**Artículo 11.-** Una vez que el organismo o particular cuenten con el bono de subsidio para el pago de derechos, deberán acudir a las áreas de recaudación de la Secretaría dentro de la vigencia señalada en el mismo, donde será canjeable el mismo por el recibo oficial que acredite el pago de los derechos previstos en la Ley, dicho recibo deberá tener incluida la leyenda que señale que los conceptos cobrados han sido subsidiados por el Gobierno del Estado.

**Artículo 12.-** BANCHIAPAS deberá efectuar dentro de los primeros cinco días de cada mes, el depósito de la cantidad correspondiente a los bonos que haya emitido en el mes de que se trate, a través de la Tesorería Única de la Secretaría.

**Artículo 13.-** No se aceptarán bonos cuya vigencia haya fenecido, presenten señales de alteración, raspaduras o enmendaduras, estén a nombre de una persona distinta a quien realice el trámite, salvo cuando estén debidamente autorizados para estos efectos.

**Artículo 14.-** Al otorgar el servicio, Catastro y el Registro Público, deberán vigilar que estos se otorguen a las viviendas, terrenos y beneficiarios que hayan sido autorizados, en el dictamen correspondiente.

Para estos efectos se deberá realizar el intercambio de información que permita conocer a las áreas involucradas esta información, correspondiendo a la Dirección de Ingresos de la Secretaría, informar a Catastro y al Registro Público, que los bonos han sido canjeados y se ha hecho efectivo el subsidio.

**Artículo 15.-** Las solicitudes de bonos, se receptarán a más tardar el 15 de noviembre de cada ejercicio fiscal; y se reiniciarán el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Para tal fin, BANCHIAPAS informará a Catastro la autorización de recursos y la suficiencia presupuestaria para el subsidio.

En todo momento, la Secretaría y el Instituto tendrán la facultad de modificar los presentes Lineamientos, así como emitir los criterios que sean necesarios para el cumplimiento y observancia de lo dispuesto en el Decreto.

### Transitorio

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**Artículo Segundo.-** Para su difusión y observancia, los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Lic. Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

### Publicación No. 3375-A-2012-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sábines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Considerando

Que a través del Decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial número 097, Tomo III, de fecha 05 de junio de 2008, se creó el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con el

objeto de fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado y de construcción, en términos de su decreto de creación, la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención, y atención de daños ocasionados por desastres naturales o humanos en el sector educativo.

Que con el propósito de que el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, contara con un instrumento que regulara su integración administrativa y estableciera las atribuciones, facultades, obligaciones y funciones de los Titulares de sus Órganos Administrativos que lo conforman, con fecha 19 de agosto de 2009, mediante publicación 1260-A-2009 en el Periódico Oficial número 182, Tomo III, se expidió su Reglamento Interior.

Como resultado de lo anterior, y con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia y eficacia los objetivos que dieron origen a la creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, se requiere contar con una normatividad que de plena certeza a las acciones que realiza, por lo que, considerando que el Organismo Descentralizado anteriormente referido se regula en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, así como en el Decreto de Creación número 196, publicado en el Periódico Oficial número 097, Tomo III, de fecha 05 de junio de 2008, el Organismo a través de su Junta de Gobierno cuenta con las facultades suficientes para aprobar y expedir el Reglamento Interior, permitiendo con ello agilizar su trámite hasta su formalización.

En ese sentido, y toda vez que el Reglamento Interior expedido con anterioridad por el Ejecutivo del Estado, se encuentra en estado de obsolescencia, es de igual forma oportuno dejarlo sin efecto a través de la abrogación correspondiente, permitiendo con ello la aplicación del instrumento que al efecto emita la Junta de Gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo Único.-** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial número 182, Tomo III, de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, mediante publicación número 1260-A-2009.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día veinte de julio del año dos mil doce.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía al presente Decreto, y que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de junio de dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.